



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### Resolución de Alcaldía - N° 199-2024-MDL-"A"

Lagunas, 25 de setiembre del 2024.

#### VISTO:

Informe N° 0635-2024-MDL-SGIPyGT, de fecha 19 de setiembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, Carta N° 053-2024-MDL-GM, de fecha 20 de setiembre de 2024, Informe N° 063-2024-ALE-AMSN/MDL, de fecha 25 de setiembre de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, Proveído S/N de Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, de conformidad con el Art. VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que de conformidad con el Artículo 20, inciso 06, de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula como atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el Art. 43 del mismo cuerpo legal, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 176 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" sobre inicio del plazo de ejecución de obra, el numeral 176.1. establece: "El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; (...). Asimismo, el numeral 176.2 refiere: "Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente."

Que, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto al Inspector o Supervisor de Obras, lo siguiente: "186. 1. Durante la ejecución de la obra. se cuenta. de modo permanente y directo. con un inspector o con un supervisor según corresponda, Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad. expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2 El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento: según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo"

Que, asimismo, se ha regulado en el artículo 187 las funciones del inspector o supervisor de obra, siendo estas: "187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Que, el numeral 6.8.3 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, El Inspector o Supervisor de Obra El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública. El inspector o supervisor es un ingeniero civil o profesional afín a la especialidad de la obra, colegiado y habilitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda según la normativa aplicable; y, debe contar como mínimo con la experiencia y especialización del residente de obra. Cuando el supervisor de obra es una persona jurídica, el jefe de supervisión debe tener como mínimo la experiencia y especialización del residente de obra. No puede haber simultáneamente inspector y supervisor en una obra.

Que, mediante Resolución de Alcaldía - N° 170-2024-MDL-"A", de fecha 14 de agosto del 2024, se aprueba la FICHA TÉCNICA denominada: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN EL CENTRO POBLADO DE PILLO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto total de S/16,032.51 (Dieciséis Mil Treinta y Dos con 51/100 Soles), el cual será ejecutado bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 20 días calendarios

Que, mediante Informe N° 0635-2024-MDL-SGIPyGT, de fecha 19 de setiembre de 2024, el Sub Gerente de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, solicita la designación mediante acto resolutorio de responsable técnico e inspector para la ejecución de la actividad: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN EL CENTRO POBLADO DE PILLO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", para que desempeñen por un lapso de 20 días calendarios; el cual propone a los siguientes profesionales:

- Bach. Arq. Dicson Omar Calle Marchena, con DNI N° 48020950, para que desempeñe como Responsable Técnico de la Actividad.
- Ing. Juan Carlos Chapilliquen Gonzales, con DNI N° 47773975, CIP N° 194548, para que desempeñe como Inspector de la Actividad.

Que, mediante Informe N° 063-2024-ALE-AMSN/MDL, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Asesor Externo, es de la OPINIÓN que es PROCEDENTE designar mediante Resolución de Alcaldía, al Bach. Arq. Dicson Omar Calle Marchena, identificado con DNI 48020950, para que desempeñe como RESPONSABLE TECNICO de la actividad: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN EL CENTRO POBLADO DE PILLO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por un lapso de 20 días calendarios, Así mismo señala que es PROCEDENTE designar mediante Resolución de Alcaldía, al Ing. Carlos Chapilliquen Gonzales, identificado con DNI 47773975, con CIP N° 199548, para que desempeñe como INSPECTOR de la Actividad "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN EL CENTRO POBLADO DE PILLO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" por un lapso de 20 días calendarios.

Que, mediante Provedo S/N de Gerencia Municipal, solicita la emisión del acto resolutorio de la designación del Responsable Técnico e Inspector de la Actividad: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN EL CENTRO POBLADO DE PILLO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por un lapso de 20 días calendarios.

Por lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía Aprueban y Resuelven los asuntos de carácter Administrativo;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, por el lapso de 20 días calendarios al Responsable Técnico e Inspector de la Actividad: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN EL CENTRO POBLADO DE PILLO, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de acuerdo al siguiente detalle:

- RESPONSABLE TÉCNICO de la Actividad: Bach. Arq. DICSON OMAR CALLE MARCHENA, identificado con DNI 48020950,
- INSPECTOR de la Actividad: Ing. JUAN CARLOS CHAPILLIQUEN GONZALES, CIP N° 194548.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a los interesados a fin de que asuman el cargo con responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Gestión Territorial, y demás áreas competentes de la Municipalidad.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a Unidad de Informática, para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
LAGUNAS - AYABACA  
*Serafin Calle Marchena*  
Serafin Calle Marchena  
ALCALDE